

DECRETO Nº 039/20

SANTA FE, 23 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 0260/20 y 0297/20, los Decretos Provinciales Nros. 0213/20 y 0270/20, la Resolución Nro. 1308/20 de este H. Cámara y la necesidad de garantizar la continuidad de la labor legislativa y el cumplimiento de los mandatos de los señores Legisladores, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia; Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 0260 del 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nro. 27.541 por el plazo de un año en virtud de la pandemia declarada, a la cual la Provincia de Santa Fe adhirió por Decreto Nro. 0213 del 12 de marzo del 2020;

Que, a través del mentado Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 0297 de fecha 19 de marzo de 2020, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, actualmente prorrogado por su similar Nro. 0325 del 31 de marzo del corriente, a los cuales la Provincia de Santa Fe adhirió oportunamente mediante Decretos Nros. 0270 de fecha 20 de marzo de 2020 y 0304 de fecha 31 de marzo de 2020, respectivamente;

Que el artículo 13 del Reglamento Interno de esta H. Cámara de Diputados establece que los diputados no constituirán Cámara fuera de la Sala de sus



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Sesiones, salvo en los casos de fuerza mayor y para los objetos de su mandato;

Que, bajo ese marco, y en el entendimiento de tratarse la pandemia y sus respectivas consecuencias e impactos sociales de un indisputable caso de fuerza mayor, mediante Resolución Nro. 1308 del 31 de marzo de 2020, esta H. Cámara facultó a su Presidencia a disponer de las medidas necesarias con el objeto de establecer mecanismos que permitieran sesionar ante aquellos supuestos excepcionales previstos en el artículo 13 del Reglamento Interno;

Que, asimismo, dicha resolución autorizó a adoptar las medidas pertinentes para adecuar el funcionamiento de la Cámara fuera de la Sala de Sesiones o bien mediante plataformas digitales o informáticas, constituyendo al Cuerpo en cualquier lugar de la ciudad y sesionando de manera presencial o virtual o mixta, debiendo procederse en tales supuestos a convocar con la conformidad de la mayoría de los Presidentes de los distintos bloques;

Que, ello así, resulta necesario establecer aquellos lugares de la ciudad de Santa Fe donde podría constituirse eventualmente el Cuerpo y sus respectivas Comisiones dando cumplimiento a todas las medidas sanitarias que se han adoptado hasta el momento, como también aprobar un protocolo de su funcionamiento mediante el uso de plataformas informáticas o digitales tanto para sesiones presenciales, virtuales y mixtas;

Que, por ello,

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DECRETA

Artículo 1.- Constitúyase eventualmente el Cuerpo, a los fines de excepción previstos en el artículo 13 de Reglamento Interno, en aquellos lugares de la ciudad de Santa Fe que, por sus características y dimensiones, permitan sesionar de manera presencial o mixta dando cumplimiento a todas las medidas sanitarias dispuestas tanto por el Gobierno Nacional y Provincial,



como aquellas adoptadas por esta misma H. Cámara, con las justificaciones contempladas para aquellos diputados/as que, por encontrarse dentro de los grupos de riesgo, no pudieren asistir a la misma.

La elección de dichos lugares -conforme a su disponibilidad- recaerá en la decisión conjunta de la Secretaría Administrativa y Parlamentaria.

Artículo 2.- Dispónese, también para el supuesto extraordinario establecido en el artículo 13 del Reglamento Interno, el funcionamiento del Cuerpo mediante la utilización de plataformas informáticas o digitales adecuadas para el desarrollo de las sesiones virtuales o mixtas, bajo la modalidad de video conferencia, pudiendo adquirirse las licencias de software y el hardware necesarios al efecto.

Artículo 3.- Apruébase el "Protocolo de Sesiones Virtuales o Mixtas" que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente.

Artículo 4.- Aplíquese, a los fines de considerar la asistencia de los señores diputados a las sesiones virtuales o mixtas, las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de esta H. Cámara, cumplimentándose lo dispuesto en las mismas a través de la plataforma que sea utilizada al efecto, y de acuerdo con las especificaciones que fije el "Protocolo", cuya aprobación se dispone en el artículo 3 del presente.

Artículo 5º.- Establécese que las previsiones de este decisorio serán aplicables, en cuanto resulten pertinentes, a las reuniones y funcionamiento de las Comisiones de esta Cámara.

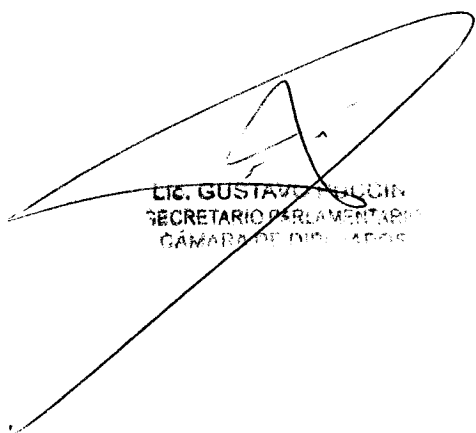
Artículo 6º.- Encomiéndase a la Secretaría Parlamentaria adoptar las medidas pertinentes para asegurar el funcionamiento de las oficinas afectadas al desarrollo de las sesiones virtuales o mixtas del Cuerpo y sus Comisiones.



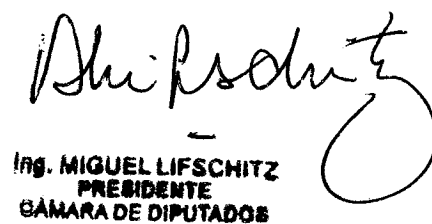
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 7º.- El presente decreto se dicta ad referéndum del Honorable
Cuerpo.

Artículo 8.- Regístrese, comuníquese y archívese.



LIC. GUSTAVO PULCIN
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Ing. MIGUEL LIFSCHITZ
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

REGLAMENTO USO PLATAFORMA TIC

Artículo 1º: Los Diputados y las Diputadas que deban participar virtualmente de la sesión están obligados a ingresar a la plataforma en línea, en el horario que sean convocados para las sesiones fijadas. En caso de que se vea impedido de estar en línea, deberá solicitar licencia a la Honorable Cámara mediante comunicación fehaciente a la Presidencia.

Artículo 2º: El Orden del Día, los Asuntos Entrados, Preferencias y Pedidos Sobre Tablas y pedidos de Preferencia serán puesto a disposición de los Diputados y Diputadas mediante archivos adjuntos en la oficina virtual de la Cámara de Diputados: <http://oficinavirtual.diputadosantafe.gov.ar/informatica/index.php>.

Artículo 3º: La plataforma informática a utilizar y su instructivo de funcionamiento estarán disponibles en un Manual de Procedimientos que pondrá a disposición la Presidencia a tal fin.

Artículo 4º: En los días designados para celebrar sesión, la Secretaría Parlamentaria enviará en forma a la Comisión de Labor Parlamentaria, el enlace con el objeto de que los/as Presidentes/tas de cada bloque legislativo lo remitan a cada uno/una de sus miembros.

Artículo 5º: El Diputado y/o Diputada deberá identificarse en la plataforma tal como lo indique el Manual del artículo 3º. La Presidencia, si hubiese el número de legisladores y/o legisladoras para proclamar quórum legal declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo el número de Diputados y/o Diputadas, presentes.-

Para la contabilización de los legisladores presentes se tendrán en cuenta quienes se encuentren presencialmente y aquellos que estén conectados a la plataforma via virtual.

La Secretaria Parlamentaria labrará un acta de los Diputados y Diputadas conectados, dejando constancia de la misma en el libro de asistencia respectivo y asentado por el cuerpo de taquígrafos.

Artículo 6º: El Presidente es el encargado de dirigir el debate, el Diputado o la Diputada que solicite el uso de la palabra deberá solicitarlo, facultando a la Presidencia a otórgala según las herramientas existentes en la plataforma utilizada y que mejor se garantice al orden de la sesión.



LIC. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además, el Presidente podrá solicitar la presencia de un Asesor de Presidencia en la asistencia del uso y gestión de la plataforma, mientras transcurra toda la sesión.

Artículo 7°: Toda moción deberá efectuarse de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo anterior

Artículo 8°: La plataforma utilizada garantizará a Los Diputados y las Diputadas, manifestar libremente su voluntad en tiempo real a través de la votación.

Artículo 9°: Modo de votar. Una vez finalizado el debate el Presidente consignará en el recinto físico y en el chat el asunto sometido a votación, debiendo los Diputados y las Diputadas optar por la letra "A" cuando su decisión sea por la afirmativa, caso contrario deberán hacerlo por la letra "N".

En caso de que legalmente la votación deba realizarse de manera nominal los Diputados y las Diputadas deberán emitir su votación luego de ser nombrada por la Secretaria.

Artículo 10°: Durante todo el transcurso de la deliberación deberá alcanzarse la mayoría reglamentaria para mantenerse el quórum necesario, contabilizando tal como se indica en el artículo 5°.

En el caso de que por motivos técnicos insuperables existan problemas de conexión luego de iniciada la misma, el Presidente podrá suspenderla y serán consideradas válidas las decisiones adoptadas hasta ese momento. La presidencia tendrá la facultad de reiniciarla dentro de un plazo razonable, en cuanto las dificultades técnicas sean resueltas, caso contrario la podrá declarar finalizada.

Artículo 11°: En caso de impedimento técnico de cualquier orden, que tornara imposible la votación, la Cámara por indicación de la Presidencia o a propuesta de cualquier Diputado/a, decidirá cuál de los otros modos de votación se utilizará en la Sesión.

Artículo 12°: Las sesiones serán asistidas por el Cuerpo de Taquígrafos, que deberán traducir fielmente por orden cronológico los dichos y votaciones de los diputados, siguiendo las reglas establecidas en el reglamento interno de la Honorable Cámara. Las versiones taquígráficas se publicarán en el Diario de Sesiones. Las sesiones se encontrarán disponibles en audio y video.


Artículo 13°: Facultar, del mismo modo y de forma excepcional, a la Comisión de Labor Parlamentaria a reunirse y, en su caso, a dictaminar sus asuntos a través de reuniones virtuales, conforme a las disposiciones que determine la Presidencia.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 14°: Facultar, del mismo modo y de forma excepcional, a las Comisiones permanentes y especiales a reunirse y, en su caso, a dictaminar sus asuntos a través de reuniones virtuales, conforme las disposiciones del *“Protocolo para el período de aislamiento social preventivo y obligatorio para las comisiones y la dirección general de comisiones”*

Artículo 15°: Todas las reuniones con presencia mixta que se celebren deberán ser grabadas y registradas.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS